Año 1882 Corozal

Un Caso de Aplicación de Castigo Corporal

Fragmento de un acta de la Junta Local de Instrucción Pública, Corozal. Año 1882

"Dióse cuenta con el expediente gubernativo seguido por disposición de esta Junta Local contra el Profesor elemental D. Rufino Maldonado, a consecuencia de la queja producida por la vecina Carmen Santiago, sobre CASTIGO CORPORAL impuesto a su hijo Elias. La Corporación procedió a su examen y hallándolo conforme y ajustado a las prescripciones legales por unanimidad acordó se le dé vista al referido Profesor para que en el término de ocho días, formule la defensa que crea conveniente de los cargos que le resultan .....

Acta de fecha

enero 5, 1883

"Vistos los expedientes instruídos contra el Profesor de la escuela elemental de varones, D. Rufino Maldonado, por consecuencia de MALOS TRATAMIENTOS a los niños Gregorio Alvino y Elias Santiago, alumnos del establecimiento que dirige dicho Sr..... Resultando que los citados expedientes fueron incohados por disposición de esta Junta Local, habiendo sido comisionados para su formación el Sr. Presidente - resultando que rectificado los querellantes en sus respectivas denuncias, ofrecieron pruebas que fueron evacuadas en todas sus partes. Resultando que al ser reconocidos los alumnos maltratados, manifiesta el médico titular que el Alvino presenta una ligera contunsión en la región abdominal y el Santiago otra en la parte media de la espalda y a lo largo del torax. Resultando que en tiempo oportuno se confirió vista de las diligencias al Profesor Maldonado. Considerando que de las declaraciones recibidas a los alumnos de la Escuela que regentea el mencionado D. Rufino Maldonado y del reconocimiento facultativo, aparecen comprobadas las faltas denunciadas. Considerando, que al evacuar Maldonado su defensa, no niega en absoluto los hechos, y que separándose de

la cuestión primordial, se expresa en una forma inconveniente que desdice mucho de la mesura con que debe conducirse todo aquel que se dedica a la honrosa misión del magisterio, haciendo alusiones ofensivas a irrespetuosas contra varios miembros de esta Corporación, que no tienen aplicación ni fundamento alguno, puesto que al proceder la Junta de la manera que lo ha hecho, únicamente le ha guiado el deseo de esclarecer la verdad de lo ocurrido en cumplimiento de sus deberes. Considerando que ningún artículo del Reglamento faculta al Profesor para la imposición de castigos corporales, que siempre tienden a debilitar el sentimiento del honor en los educandos y que contribuyen a que se muestren estos indiferentes a a su dignidad. Considerando aun la falta de que se trata, constituye una extralimitación por parte del referido Profesor, que no puede en manera alguna ser tolerable. Visto el artículo #3 del Reglamento que trata de las atribuciones de las Juntas de instrucción Pública, esta Local acuerda por unanimidad comisionar al Señor Presidente y Reverendo Cura Párroco para que privadamente reconvengan al profesor Dr. Rufino Maldonado, amonestándole seriamente, para que en lo sucesivo se abstenga de imponer a sus alumnos castigos como de lo que se tratan, con apercibimiento de ser juzgado con mayor vigor, sino bastaren estas advertencias; y que al mismo tiempo se le aperciba seriamente por la forma inconveniente y poco comedida que ha empleado en sus defensas, recordándosele la obligación en que está de guardar el respeto debido a sus superiores.

Notas: La circular del Conde de Mirasol que aparece en la Primera Parte de esta obra (página 224) ordena desterrar de las escuelas aquellos castigos que por su dureza están reprobados como perjudiciales al delicado físico de la juventud. Ya Francisco Tadeo de Rivera en su Instrucción Metódica reprobaba los castigos que indicaran vasallaje y servilismo e invitaba a los maestros a tratar a los niños con dulce severidad (Año 1820). Durante el resto del siglo las teorías en cuanto a los procedimientos disciplinarios, según se manifestaba en las órdenes

y decretos oficiales del gobierno, se dirigían a fomentar el respeto a la dignidad del niño. Pero la práctica era distinta, opuesta, puede decirse. Se aplicaron castigos fuertes, a veces de serias consecuencias para la salud de los niños; la palmeta, la correa, el Juan caliente y otros instrumentos de la misma categoría no faltaban en la escuela. Con el burro se les sometía al ridículo y el calabozo los ponía a la par con los delincuentes vulgares. El autor de estas Lecturas fué testigo y víctima a la vez de estos castigos que no encontraban oposición de los padres de familia. Prevalecía el concepto de la letra con sangre entra. En el caso que se menciona en el anterior documento se resuelve amonestar al profesor privadamente. Téngase en cuenta que, de acuerdo con el documento, el profesor usó forma inconveniente y poco comedida en su defensa.

Año 1882 Corozal

Un Caso de Aplicación de Castigo Corporal

Fragmento de un acta de la Junta Local de Instrucción Pública, Corozal. Año 1882

"Dióse cuenta con el expediente gubernativo seguido por disposición de esta Junta Local contra el Profesor elemental D. Rufino Maldonado, a consecuencia de la queja producida por la vecina Carmen Santiago, sobre CASTIGO CORPORAL impuesto a su hijo Elias. La Corporación procedió a su examen y hallándolo conforme y ajustado a las prescripciones legales por unanimidad acordó se le dé vista al referido Profesor para que en el término de ocho días, formule la defensa que crea conveniente de los cargos que le resultan .....

Acta de fecha

enero 5, 1883

"Vistos los expedientes instruídos contra el Profesor de la escuela elemental de varones, D. Rufino Maldonado, por consecuencia de MALOS TRATAMIENTOS a los niños Gregorio Alvino y Elias Santiago, alumnos del establecimiento que dirige dicho Sr..... Resultando que los citados expedientes fueron incohados por disposición de esta Junta Local, habiendo sido comisionados para su formación el Sr. Presidente - resultando que rectificado los querellantes en sus respectivas denuncias, ofrecieron pruebas que fueron evacuadas en todas sus partes. Resultando que al ser reconocidos los alumnos maltratados, manifiesta el médico titular que el Alvino presenta una ligera contunsión en la región abdominal y el Santiago otra en la parte media de la espalda y a lo largo del torax. Resultando que en tiempo oportuno se confirió vista de las diligencias al Profesor Maldonado. Considerando que de las declaraciones recibidas a los alumnos de la Escuela que regentea el mencionado D. Rufino Maldonado y del reconocimiento facultativo, aparecen comprobadas las faltas denunciadas. Considerando, que al evacuar Maldonado su defensa, no niega en absoluto los hechos, y que separándose de

la cuestión primordial, se expresa en una forma inconveniente que desdice mucho de la mesura con que debe conducirse todo aquel que se dedica a la honrosa misión del magisterio, haciendo alusiones ofensivas a irrespetuosas contra varios miembros de esta Corporación, que no tienen aplicación ni fundamento alguno, puesto que al proceder la Junta de la manera que lo ha hecho, únicamente le ha guiado el deseo de esclarecer la verdad de lo ocurrido en cumplimiento de sus deberes. Considerando que ningún artículo del Reglamento faculta al Profesor para la imposición de castigos corporales, que siempre tienden a debilitar el sentimiento del honor en los educandos y que contribuyen a que se muestren estos indiferentes a a su dignidad. Considerando aun la falta de que se trata, constituye una extralimitación por parte del referido Profesor, que no puede en manera alguna ser tolerable. Visto el artículo #3 del Reglamento que trata de las atribuciones de las Juntas de instrucción Pública, esta Local acuerda por unanimidad comisionar al Señor Presidente y Reverendo Cura Párroco para que privadamente reconvengan al profesor Dr. Rufino Maldonado, amonestándole seriamente, para que en lo sucesivo se abstenga de imponer a sus alumnos castigos como de lo que se tratan, con apercibimiento de ser juzgado con mayor vigor, sino bastaren estas advertencias; y que al mismo tiempo se le apercibe seriamente por la forma inconveniente y poco comedida que ha empleado en sus defensas, recordándosele la obligación en que está de guardar el respeto debido a sus superiores.

Notas: La circular del Conde de Mirasol que aparece en la Primera Parte de esta obra (página 224) ordena desterrar de las escuelas aquellos castigos que por su dureza están reprobados como perjudiciales al delicado físico de la juventud. Ya Francisco Tadeo de Rivera en su Instrucción Metódica reprobaba los castigos que indicaran vasallaje y servilismo e invitaba a los maestros a tratar a los niños con dulce severidad (Año 1820). Durante el resto del siglo las teorías en cuanto a los procedimientos disciplinarios, según se manifestaba en las órdenes

y decretos oficiales del gobierno, se dirigían a fomentar el respeto a la dignidad del niño. Pero la práctica era distinta, opuesta, puede decirse. Se aplicaron castigos fuertes, a veces de serias consecuencias para la salud de los niños; la palmeta, la correa, el Juan caliente y otros instrumentos de la misma categoría no faltaban en la escuela. Con el burro se les sometía al ridículo y el calabozo los ponía a la par con los delincuentes vulgares. El autor de estas Lecturas fué testigo y víctima a la vez de estos castigos que no encontraban oposición de los padres de familia. Prevalecía el concepto de la letra con sangre entra. En el caso que se menciona en el anterior documento se resuelve amonestar al profesor privadamente. Téngase en cuenta que, de acuerdo con el documento, el profesor usó forma inconveniente y poco comedida en su defensa.

Acta 1882

1/5/1883 Corozal

~~EXPEDIENTE DE~~ UN CASO DE APLICACION DE CASTIGO CORPORAL. ~~JUNTA LOCAL DE INSTRUCCION DE COROZAL~~ Fragmento de un acta de la Junta Local de Instrucción Pública, Corozal. Año 1882
AÑO 1882

"Dióse cuenta con el expediente gubernativo seguido por disposición de esta Junta local contra el Profesor elemental D. Rufino Maldonado, a consecuencia de la queja producida por la vecina Carmen Santiago, sobre CASTIGO CORPORAL impuesto a su hijo Elias. La Corporación procedió a su examen y hallándolo conforme y ajustado a las prescripciones legales por unanimidad acordó se le dé vista al referido Profesor para que en el término de ocho días, formule la defensa que crea conveniente de los cargos que le resultan.....

Acta de fecha
enero 5, 1883

"Vistos los expedientes instruídos contra el Profesor de la escuela elemental de varones, D. Rufino Maldonado, por consecuencia de MALOS TRATAMIENTOS a los niños Gregorio Alvino y Elias Santiago, alumnos del establecimiento que dirige dicho Sr. - Resultando que los citados expedientes fueron incohados por disposición de esta Junta Local, habiendo sido comisionados para su formación el Sr. Presidente - resultando que rectificados los querellantes en sus respectivas denuncias, ofrecieron pruebas que fueron evacuadas en todas sus partes. - Resultando que al ser reconocidos los alumnos maltratados, manifiesta el médico titular que el Alvino presenta una ligera contunsión en la región abdominal y el Santiago otra en la

parte media de la espalda y a lo largo del torax. Resultando que en tiempo oportuno se confirió vista de las diligencias al Profesor Maldonado. - Considerando que de las declaraciones recibidas a los alumnos de la Escuela que regentea el mencionado D. Rufino Maldonado y del reconocimiento facultativo, aparecen comprobadas las faltas denunciadas. - Considerando, que al evacuar Maldonado su defensa, no niega en absoluto los hechos, y que separándose de la cuestión primordial, se expresa en una forma inconveniente que desdice mucho de la mesura con que debe conducirse todo aquel que se dedica a la honrosa misión del magisterio, haciendo alusiones ofensivas a irrespetuosas contra varios miembros de esta Corporación, que no tienen aplicación ni fundamento alguno, puesto que al proceder la Junta de la manera que lo ha hecho, únicamente le ha guiado el deseo de esclarecer la verdad de lo ocurrido en cumplimiento de sus deberes. - Considerando que ningún artículo del Reglamento faculta al Profesor para la imposición de castigos corporales, que siempre tienden a debilitar el sentimiento del honor en los educandos y que contribuyen a que se muestren estos indiferentes a su dignidad. Considerando aun la falta de que se trata, constituye una extralimitación por parte del referido Profesor, que no puede en manera alguna ser tolerable. - Visto el artículo #3 del Reglamento que trata de las atribuciones de las Juntas de Instrucción Pública, esta Local acuerda por unanimidad comisionar al Señor Presidente y Reverendo Cura Párroco para que privadamente reconvengan al profesor Dr. Rufino Maldonado, amonestándole seria-

mente, para que en lo sucesivo se abstenga de imponer a sus alumnos castigos como de lo que se tratan, con apercibimiento de ser juzgado con mayor vigor, sino bastaren estas advertencias; y que al mismo tiempo se le aperciba seriamente por la forma incoveniente y poco comedido que ha empleado en sus defensas, recordándosele la obligación en que está de guardar el respeto debido a sus superiores.....

EXPEDIENTE DE UN CASO DE APLICACION DE CASTIGO CORPORAL. JUNTA LOCAL DE INSTRUCCION DE COROZAL

AÑO 1882

"Dióse cuenta con el expediente gubernativo seguido por disposición de esta Junta local contra el Profesor elemental D. Rufino Maldonado, a consecuencia de la queja producida por la vecina Carmen Santiago, sobre CASTIGO CORPORAL impuesto a su hijo Elías. La Corporación procedió a su examen y hallándolo conforme y ajustado a las prescripciones legales por unanimidad acordó se le dé vista al referido Profesor para que en el término de ocho días, formule la defensa que crea conveniente de los cargos que le resultan.....

Acta de fecha
enero 5, 1883

"Vistos los expedientes instruídos contra el Profesor de la escuela elemental de varones, D. Rufino Maldonado, por consecuencia de MALOS TRATAMIENTOS a los niños Gregorio Alvino y Elías Santiago, alumnos del establecimiento que dirige dicho Sr. - Resultando que los citados expedientes fueron incohados por disposición de esta Junta Local, habiendo sido comisionados para su formación el Sr. Presidente - resultando que rectificados los querellantes en sus respectivas denuncias, ofrecieron pruebas que fueron evacuadas en todas sus partes. - Resultando que al ser reconocidos los alumnos maltratados, manifiesta el médico titular que el Alvino presenta una ligera contunsión en la región abdominal y el Santiago otra en la

EXPEDIENTE DE UN C SO DE APLICACION DE CASTIGO CORPORAL. JUNTA LOCAL DE INSTRUCCION DE COROZAL

ANO 1882

"Dióse cuenta con el expediente gubernativo seguido por disposición de esta Junta local contra el Profesor elemental D. Rufino Maldonado, a consecuencia de la queja producida por la vecina Carmen Santiago, sobre CASTIGO CORPORAL impuesto a su hijo Elias. La Corporación procedió a su examen y hallándolo conforme y ajustado a las prescripciones legales por unanimidad acordó se le dé vista al referido Profesor para que en el término de ocho días, formule la defensa que crea conveniente de los cargos que le resultan.....

Acta de fecha
enero 5, 1883

"Vistos los expedientes instruídos contra el Profesor de la escuela elemental de varones, D. Rufino Maldonado, por consecuencia de MALOS TRATAMIENTOS a los niños Gregorio Alvino y Elias Santiago, alumnos del establecimiento que dirige dicho Sr. - Resultando que los citados expedientes fueron incohados por disposición de esta Junta Local, habiendo side comisionados para su formación el Sr. Presidente - resultando que rectificados los querellantes en sus respectivas denuncias, ofrecieron pruebas que fueron evacuadas en todas sus partes. - Resultando que al ser reconocidos los alumnos maltratados, manifiesta el médico titular que el Alvino presenta una ligera contunsión en la región abdominal y el Santiago otra en la

parte media de la espalda y a lo largo del torax. Resultando que en tiempo oportuno se confirió vista de las diligencias al Profesor Maldonado. - Considerando que de las declaraciones recibidas a los alumnos de la Escuela que regentea el mencionado D. Rufino Maldonado y del reconocimiento facultativo, aparecen comprobadas las faltas denunciadas. - Considerando, que al evacuar Maldonado su defensa, no niega en absoluto los hechos, y que separándose de la cuestion primordial, se expresa en una forma inconveniente que desdice mucho de la mesura con que debe conducirse todo aquel que se dedica a la honrosa misión del magisterio, haciendo alusiones ofensivas a irrespetuosas contra varios miembros de esta Corporación, que no tienen aplicación ni fundamento alguno, puesto que al proceder la Junta de la manera que lo ha hecho, únicamente le ha guiado el deseo de esclarecer la verdad de lo ocurrido en cumplimiento de sus deberes. - Considerando que ningún artículo del Reglamento faculta al Profesor para la imposición de castigos corporales, que siempre tienden a debilitar el sentimiento del honor en los educandos y que contribuyen a que se muestren estos indiferentes a su dignidad. Considerando aun la falta de que se trata, constituye una extralimitación por parte del referido Profesor, que no puede en manera alguna ser tolerable. - Visto el artículo #3 del Reglamento que trata de las atribuciones de las Juntas de Instrucción Pública, esta Local acuerda por unanimidad comisionar al Señor Presidente y Reverendo Cura Párroco para que privadamente reconvengan al profesor Dr. Rufino Maldonado, amonestándole seria-

parte media de la espalda y a lo largo del torax. Resultando que en tiempo oportuno se confirió vista de las diligencias al Profesor Maldonado. - Considerando que de las declaraciones recibidas a los alumnos de la Escuela que regentea el mencionado D. Rufino Maldonado y del reconocimiento facultativo, aparecen comprobadas las faltas denunciadas. - Considerando, que al evacuar Maldonado su defensa, no niega en absoluto los hechos, y que separándose de la cuestion primordial, se expresa en una forma inconveniente que desdice mucho de la mesura con que debe conducirse todo aquel que se dedica a la honrosa misión del magisterio, haciendo alusiones ofensivas e irrespetuosas contra varios miembros de esta Corporación, que no tienen aplicación ni fundamento alguno, puesto que al proceder la Junta de la manera que lo ha hecho, únicamente le ha guiado el deseo de esclarecer la verdad de lo ocurrido en cumplimiento de sus deberes. - Considerando que ningún artículo del Reglamento faculta al Profesor para la imposición de castigos corporales, que siempre tienden a debilitar el sentimiento del honor en los educandos y que contribuyen a que se muestren estos indiferentes a su dignidad. Considerando aun la falta de que se trata, constituye una extralimitación por parte del referido Profesor, que no puede en manera alguna ser tolerable. - Visto el artículo #3 del Reglamento que trata de las atribuciones de las Juntas de Instrucción Pública, esta Local acuerda por unanimidad comisionar al Señor Presidente y Reverendo Cura Párroco para que privadamente reconvengan al profesor Dr. Rufino Maldonado, amonestándole seria-

mente, para que en lo sucesivo se abstenga de imponer a sus alumnos castigo como de lo que se tratan, con apercibimiento de ser juzgado con mayor vigor, sino bastaren estas advertencias; y que al mismo tiempo se le aperciba seriamente por la forma incoveniente y poco comedido que ha empleado en sus defensos, recordándosele la obligación en que está de guardar el respeto debido a sus superiores.....

Año: 1882 Corozal

Expediente de un caso de aplicación de castigo corporal. Junta Local de instrucción de Corozal.